Asamblea General

Distr. general
8 de enero de 2004

Quincuagésimo octavo período de sesiones
Tema 157 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 2003

[*sobre la base del informe de la Sexta Comisión (A/58/519)*]

58/82. Alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado

La Asamblea General,

Recordando su resolución 57/28, de 19 de noviembre de 2002, sobre el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, y la resolución 1502 (2003) del Consejo de Seguridad, de 26 de agosto de 2003,

Recordando también su resolución 57/338, de 15 de septiembre de 2003, en la que condenaba enérgicamente el ataque atroz y deliberado contra la Sede de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Iraq en Bagdad, cometido el 19 de agosto de 2003,

Recordando además su resolución 49/59, de 9 de diciembre de 1994, por la que aprobó la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado,

Recordando la carta que con fecha 24 de octubre de 2000 fue dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad en nombre del personal del sistema de las Naciones Unidas en todo el mundo[1], en la que se señalan a su atención los problemas de seguridad a que hacen frente el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado,

Recordando el informe del Secretario General[2] sobre el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado y las recomendaciones que contiene y recordando también el nuevo informe del Secretario General[3] sobre este asunto,

Reafirmando la necesidad de promover y asegurar el respeto de los principios y normas del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario,

[1] S/2000/1133, anexo.
[2] A/55/637.
[3] A/58/187.

así como de las disposiciones pertinentes de las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados,

Reafirmando también la obligación de todo el personal de asistencia humanitaria, así como del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, de respetar la legislación nacional del país en el que estén realizando operaciones, de conformidad con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas,

Profundamente preocupada por los crecientes riesgos y amenazas a la seguridad a que están expuestos sobre el terreno el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y consciente de la necesidad de proporcionarles la mayor protección posible para su seguridad,

Expresando su preocupación por la especial vulnerabilidad del personal contratado localmente a los ataques dirigidos contra las Naciones Unidas,

Observando con profunda preocupación que los autores de ataques contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado aparentemente actúan con impunidad,

Observando con agrado el reciente aumento del número de Estados que han pasado a ser partes en la Convención, que entró en vigor el 15 de enero de 1999, y observando que, hasta la fecha de la presente resolución, sesenta y nueve Estados han ratificado la Convención o se han adherido a ella,

Consciente de la necesidad de promover la universalidad de la Convención,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial sobre el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado[4], establecido en virtud de la resolución 56/89, de 12 de diciembre de 2001, y el informe del Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión[5],

1. *Expresa su reconocimiento* al Comité Especial sobre el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado por la labor que ha realizado;

2. *Insta* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias, de conformidad con sus obligaciones internacionales, para prevenir que se cometan delitos contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado;

3. *Insta también* a los Estados a que se aseguren de que los delitos contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado no queden impunes y que sus autores sean sometidos a la acción de la justicia;

4. *Afirma* la obligación de todos los Estados de cumplir plenamente las obligaciones que les imponen las normas y principios del derecho internacional en relación con la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes en los instrumentos internacionales pertinentes, en particular la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado y a que respeten cabalmente las obligaciones que les incumben en virtud de ellos;

---

[4] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 52* (A/58/52).

[5] A/C.6/58/L.16.

6. *Recomienda* que el Secretario General siga tratando de incorporar disposiciones fundamentales de la Convención, entre otras las relativas a la prevención de atentados contra miembros de las operaciones, la tipificación de esos atentados como delitos punibles y el enjuiciamiento o la extradición de sus autores, en los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas o de las misiones, así como en los acuerdos con el país anfitrión que concierten las Naciones Unidas con esos países en el futuro y, si fuera necesario, en los que estén en vigor y que los países anfitriones incluyan las mencionadas disposiciones en dichos acuerdos, teniendo presente la importancia que tiene la concertación oportuna de esos acuerdos;

7. *Recomienda también* que el Secretario General, conforme a sus atribuciones actuales, indique al Consejo de Seguridad o a la Asamblea General, según proceda, si, a su juicio, las circunstancias justificarían una declaración de riesgo excepcional a los fines del inciso ii) del apartado *c*) del artículo 1 de la Convención;

8. *Confirma* que, conforme a sus atribuciones actuales, el Secretario General, que tiene conocimiento de los hechos y fácil acceso a la información, puede facilitar información, a petición de un Estado, sobre cuestiones de hecho pertinentes para la aplicación de la Convención, como la circunstancia de que ha habido una declaración de riesgo excepcional por el Consejo de Seguridad o la Asamblea General y su contenido o cualquier acuerdo concertado entre las Naciones Unidas y un organismo u organización no gubernamental de asistencia humanitaria;

9. *Observa* que el Secretario General ha preparado un modelo de disposición para incluir en los acuerdos que se concierten entre las Naciones Unidas y las organizaciones u organismos no gubernamentales de asistencia humanitaria a fin de aclarar la aplicación de la Convención a las personas desplegadas por esas organizaciones u organismos y pide al Secretario General que comunique a los Estados Miembros los nombres de las organizaciones u organismos que hayan concertado tales acuerdos;

10. *Insta* al Secretario General y a los órganos competentes a que sigan adoptando otras medidas prácticas en el ámbito de sus facultades y de los mandatos institucionales vigentes para reforzar la protección del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, incluido el personal contratado localmente, que es especialmente vulnerable y representa la mayoría de las bajas del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado;

11. *Decide* que el Comité Especial establecido en virtud de la resolución 56/89 se reúna nuevamente durante una semana, del 12 al 16 de abril de 2004, con el mandato de ampliar el alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, incluso, entre otras cosas, mediante un instrumento jurídico, y que la labor continúe durante el quincuagésimo noveno período de sesiones en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión;

12. *Pide* al Comité Especial que le presente en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe sobre su labor;

13. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe sobre las medidas adoptadas para aplicar esta resolución;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado”.

72ª sesión plenaria
9 de diciembre de 2003